

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor **EDGAR DE JESÚS CALLE QUIROS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con **VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, la EPS accionada la designó como prestadora del servicio de salud y es allí en dicha IPS donde le formularon los lentes al accionante.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **EDGAR DE JESUS CALLE QUIROS**, en contra de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, con integración del contradictorio por pasiva con la prestadora **VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto del señor **EDGAR DE JESUS CALLE QUIROS**, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) La sociedad **VISIÓN INTEGRADOS S.A.S.** precisará a cuánto asciende el costo de los lentes y de la montura que el accionante requiere por su estado de salud visual.
- d) Las accionadas precisarán, qué conceptos o monto de lo pretendido por el actor, está cubierto por el Plan de Beneficios en Salud o cuál, es la propuesta que tiene la EPS para hacerle, en su caso en particular.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR al señor **EDGAR DE JESÚS CALLE QUIROS**, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre su condición socioeconómica y la de su familia nuclear.

6.-OFICIAR al DORMITORIO SOCIAL HOTEL LA PAZ - MEDELLIN, para que certifiquen o informen dentro de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio, sobre la condición socioeconómica que registra o presenta en la actualidad el señor EDGAR DE JESÚS CALLE QUIROS, la actividad económica que desarrolla, la ocupación o ingresos que percibe y para que, de ser el caso alleguen la copia de la carpeta o de la hoja de vida que de él se tenga en dicho lugar; en caso de no disponer de tal información se indicará al despacho en dónde puede obtenerse.

Por la secretaría se acercará a la actuación el puntaje que el actor registra en el Sisben.

7.- Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.